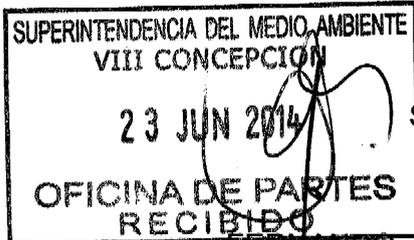


EN LO PRINCIPAL. Recurso de reposición. **I OTROSI:** Acompaña documentos. **II OTROSI:** Se tenga presente.



Señor SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE

FERNANDO DOMINGO SAENZ POCH, administrador estatutario, C.I. 15.181.434-4, en representación según se acredita más adelante de ARIDOS MADESAL SpA, empresa del giro de su nombre, RUT: 76.250.013-2, ambos domiciliados para estos efectos en CONCEPCION, calle Cochrane No. 635, oficina 1601, edificio Centro Plaza, al señor Superintendente de Medio Ambiente, respetuosamente digo:

I.- LA RESOLUCION La Resolución cuya reconsideración pido.

Con fecha 18-06-2014, mi representada ARIDOS MADESAL SpA, fue notificada de la Resolución exenta No. 297, de 17-06-2014, por la cual la SMA, adopta en su contra las siguientes dos medidas:

- a) La medida provisional de detención de funcionamiento de las instalaciones relativas al "proyecto de extracción y procesamiento de áridos ejecutado en el Fundo Landa" por el término de 30 días corridos".
- b) La medida provisional de ejecutar un Plan de monitoreo de cada uno de los puntos con presencia de copihue (lapageria rosea), identificados en la DIA del proyecto denominado "extracción y procesamiento de áridos Fundo Landa".

Conforme a lo previsto en el artículo 59 y demás pertinentes de la Ley 19.880 sobre Procedimientos Administrativos y Ley 18.575 sobre bases de la administración del estado, interpongo por mi representada, recurso de Reposición, solicitando en mérito de los argumentos que paso a exponer y antecedentes que se acompañan, se tenga a bien reconsiderar, lo resuelto, en la forma que se dirá.

II. LA PROPIEDAD Y OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE EJECUTAN EN ÉSTA.

Consta del certificado de vigencia y dominio que se acompaña, que la sociedad MADESAL S.A., RUT: 91.860.000-0, es dueña del predio agrícola denominado FUNDO LANDA, rol de avalúos 1281-51 de la comuna de Penco, ubicado en la Ruta 150 Concepción/Penco.

El predio tiene una cabida aproximada de 255,09 hectáreas, y se encuentra íntegramente plantado con eucaliptus de la especie glóbulus, salvo en un sector limpio que colinda con la Ruta 150 y el sector donde se emplaza la maquinaria asociada a la extracción de áridos. En este predio, se realizan en estos momentos las siguientes actividades:

II.1 Una faena no industrial de explotación de áridos. Esta faena es de propiedad y se ejecuta, en una porción de terreno del fundo Landa, recibida en usufructo por ARIDOS MADESAL SpA, en la forma que más adelante se explica.

II.2 Un estudio para la explotación industrial de áridos. Este estudio, que implica una Declaración de Impacto Ambiental, se realiza por encargo de ARIDOS MADESAL SpA., también amparada por un contrato de usufructo. Esta actividad no implica labores de explotación, a la espera de la aprobación de la DIA.

II.3 Una actividad forestal permanente. Como se dijo, el predio se encuentra cubierto por plantaciones de Eucaliptus, lo que implica tareas permanentes de manejo, raleo y otras asociadas. Estas actividades son ejecutadas por su propietaria, la empresa MADESAL S.A.

III.4 Una actividad inmobiliaria. Parte de la propiedad, está incluida dentro del plano regulador comunal de PENCO, y dentro de sus límites, su propietaria, MADESAL S.A., desarrolla un proyecto inmobiliario en varias etapas. Dentro del marco de este proyecto, en la actualidad se ejecutan labores de pavimentación de una calle de servicio, paralela a la ruta 150, en el camino Concepción-Penco, obras a cargo de la empresa constructora EQUIMAD POÑEN LTDA.

III. LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ARIDOS MADESAL SpA.

Como se dice en el párrafo anterior, Áridos Madesal SpA, desarrolla en el predio las siguientes dos actividades, que se pasan a explicar latamente:

III.1 Explotación no industrial de áridos.

III.1.1 Por contrato de Usufructo de fecha 01-04-2013, complementado por otro de 15-05-2013, MADESAL S.A., entregó en usufructo a ARIDOS MADESAL SpA, una porción de terreno inferior a 5 hectáreas del Fundo Landa (precisamente 2,10 hectáreas), facultándola para extraer áridos, en las condiciones, precio y demás estipulaciones que dichos instrumentos se indican, y que en copia acompañamos. Las principales condiciones y antecedentes tenidos a la vista para la explotación fueron las siguientes:

- **La existencia de una carta de pertinencia (Carta No. 025 de 11-01-2013)**, mediante la cual el señor Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Bío Bío, informa a la propietaria del inmueble MADESAL S.A., que en la medida que el volumen a extraer no exceda los límites establecidos en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3o. letra i.5 del Reglamento No. 40; la extracción de áridos, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA. Copia de ese documento se adjunta a esta reposición y fue entregada además el 09-06-2014 a la oficina del SMA en Concepción.
- **La existencia para el sector en que se radicaría la extracción de una Solicitud relativa al D.L. 701 de 1974, de "Norma de Manejo de Eucaliptus"**, ingresada a CONAF el 03-09-2012, bajo el No. 440/24-14/12, y que dicho Servicio acogió y registró con fecha 2/10/2012. Se adjunta el plan de manejo citado. Como se observa en este, la superficie de dicho plan es de 4,40 hectáreas (y la explotación se realiza en una porción de 2,10 hectáreas). Copia de ese documento se adjunta a esta reposición y fue entregada además el 09-06-2014 a la oficina del SMA en Concepción. Naturalmente, esta presentación fue efectuada en su momento por la propietaria del predio y del bosque, MADESAL S.A.
- **La obligación de iniciar las actividades comercial y despacho de material una vez aprobada por la Municipalidad el otorgamiento de la Patente Municipal.** Áridos Madesal SpA, inició sus actividades de

extracción no industrial en enero de 2014, y su primer despacho (Ver Guía No. 2 adjunta, se realizó el 02-02-2014). Copia de esta guía se acompañó en carta entregada a la oficina de la SMA de Concepción el pasado 09-06-2014. El inicio se hizo dentro del marco de los contratos suscritos por las partes, los que se acompañan, en el sector autorizado, y previa certeza que la municipalidad otorgaría patente..

- **La obligación de no exceder los volúmenes de extracción permitidos por la ley para una extracción no industrial.** Esta restricción se ha cumplido estrictamente, y en el periodo enero-mayo 2014, lo extraído ha sido de sólo 27.500 m³., lo que fue informado a la Superintendencia. Se acompaña al efecto carta de 09-06.2014, donde se informa a la SMA, el volumen mensual extraído. Copia de ese documento se adjunta a esta reposición y fue entregada además el 09-06-2014 a la oficina del SMA en Concepción.

- **La obligación de ARIDOS MADESAL SpA, de obtener de la Municipalidad de Penco, la patente comercial para el ejercicio de la actividad de extracción de áridos.** Se adjunta copia de la patente comercial vigente y Ord. de 10-2-2014 del Director Jurídico de dicha Municipalidad. Se hace presente que esta patente tuvo largos meses de tramitación, toda vez que la Municipalidad de Penco, sostenía que no procedía otorgarla por ser contraria a algunas disposiciones del plan regulador comunal de Penco, no obstante tal posición era errada a la luz de lo resuelto sobre la materia por el Ministerio de la Vivienda y la Contraloría General de la República. En definitiva, la Municipalidad cambió su posición y otorgó la patente.

EN SUMA:

ARIDOS MADESAL SpA, realiza la actividad de extracción de áridos no industrial, cumpliendo en todo sus obligaciones contractuales y legales, de acuerdo a la legislación que le es aplicable.

Hacemos presente al señor Superintendente, que la concurrencia de diversas actividades como más arriba se dijo, ha provocado que en el proceso de fiscalización se produzcan algunas confusiones. Así por ejemplo, en el Acta de Inspección Ambiental de 04-06-2014, se dice (hoja 5 de 8), en el "No. 1 Estación 1, que se observa la existencia de movimiento de camiones y maquinaria pesada", lo que es efectivo, pero no se dice que este movimiento

está asociado a las obras de pavimentación que se realizan en el sector, dentro del marco de un proyecto inmobiliario, desarrollado por MADESAL S.A..

III.2 Un estudio para la explotación de áridos.

Diversos estudios realizados en terreno, permitieron que en el curso del pasado año, la propietaria del predio, autorizara a mi representada la ampliación de la superficie a explotar, sujeta a la previa aprobación de un estudio de impacto ambiental. Dentro de este marco, las partes suscribieron el contrato de usufructo de fecha 01-12-2013, que se acompaña. Posteriormente, y con fecha 20-12-2013, Áridos Madesal SpA, ingresó al sistema de evaluación la correspondiente DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL, denominada "Extracción y procesamiento de áridos, cantera Fundo Landa, comuna de Penco" en actual tramitación.

EN SUMA:

- ✓ La DIA cuya aprobación se pide, corresponde a un sector del predio DISTINTO a aquel en que, en la actualidad mi parte realiza tareas de extracción no industriales.
- ✓ Naturalmente, y hasta en tanto la DIA no sea aprobada, mi representada no ha efectuado en el sector sujeto a la solicitud, ninguna actividad extractiva.
- ✓ Mi parte entiende que el inicio de la explotación de áridos en predios de estas características, es usual que se inicie primero como una actividad no industrial, y que posteriormente se amplíe, caso este último en el cual se somete el proceso de calificación ambiental. Esta forma de operación ningún reproche legal merece, y la SMA lo acepta.
- ✓ Es más, la SMA ningún reparo hace, cuando la DIA se presenta en el mismo lugar en que existe ya explotación. Así citamos por ejemplo, el recientemente aprobado proyecto denominado "Extracción y procesamiento de áridos - Cantera Las corrientes", de la comuna de Arauco, en el cual, su propietaria comienza diciendo en la descripción del proyecto que: ***"cabe señalar que en el lugar del Proyecto, han existido actividades de selección, procesamiento y extracción de material; no obstante, dichas acciones se han desarrollado de tal forma que los volúmenes extraídos son inferiores a los señalados"***

en el literal i) del artículo 3o. del Reglamento del SEIA." (se adjunta ficha del proyecto).

IV. PLAN DE MONITOREO DE COPIHUES.

La resolución que reponemos dispone que ARIDOS MADESAL SpA ejecute:

"La medida provisional de ejecutar un Plan de monitoreo de cada uno de los puntos con presencia de copihue (lapageria rosea), identificados en la DIA del proyecto denominado "extracción y procesamiento de áridos Fundo Landa".

IV.1 Al efecto, mi representada, dispuso un inmediato monitoreo en terreno, cuyas características y resultados fueron los siguientes, que se consignan en el ACTA NOTARIAL ADJUNTA.

- 1) Se dispuso que el monitoreo fuera realizado por la empresa independiente ECOMETRIC, que designó para dichos efectos a dos funcionarias que se identifican en el acta adjunta.
- 2) Se dispuso que las funcionarias mencionadas fueran acompañadas por NOTARIO PUBLICO para certificar lo hecho. Al efecto concurrió al lugar el notario público titular de PENCO don Alejandro Abuter Game.
- 3) El trabajo de monitoreo en terreno se realizó el día 19-06-2014.
- 4) De lo obrado se levantó acta notarial, la que incluye 61 fotografías, un listado con las coordenadas UTM de cada una de ellas, y una descripción del método utilizado

IV.2 La empresa ECOMETRIC realizó de inmediato el informe que se acompaña denominado CUANTIFICACION Y GEOREFERENCIACION DE COPIHUES (Lapageria rosea), PROYECTO "EXTRACCION Y PROCESAMIENTO DE ARIDOS CANTERA FUNDO LANDA, COMUNA DE PENCO. Se adjunta copia de dicho informe.

EN SUMA:

El resultado del monitoreo muestra que en las áreas cuestionadas, existe una población de copihues superior a la señalada en la DIA y determinada en el proceso de fiscalización,

Como consecuencia de lo anterior, ARIDOS MADESAL SpA, no ha incurrido en infracción alguna.

V. OTROS ASPECTOS.

V.1 Los perjuicios que ocasiona la paralización.

La intempestiva orden de paralización cuya reposición solicitamos, causa a mi parte relevantes perjuicios. Así el inventario de productos extraídos y en proceso, debido a las intensas y permanentes lluvias que afectan la zona, provoca importantes escurrimientos de material, los que junto con el deterioro del producto, dañan el medio ambiente del lugar.

Por otra parte, la empresa quedó impedida de cumplir sus compromisos de despachos, contratos y órdenes de compra aceptadas, ocasionando también perjuicios a terceros los que probablemente se nos demandarán.

No escapará además al señor Superintendente, la consideración del daño que a cualquier empresa le significa dejar de percibir ingresos durante un mes, y tener que cumplir de todas formas, con la obligación de cubrir sus costos fijos de remuneraciones y otros.

V.2 Delitos que afectan al predio.

Como se dijo más arriba, el predio colinda con la carretera Concepción-Penco, y con una serie de poblaciones. La propiedad es objeto de delitos permanentes de hurto de madera, tanto de eucaliptus como de algunas especies nativas que existen en el predio. Tales productos son comercializados a orilla de carretera, siendo posible ver habitualmente a personas que venden leña de eucaliptus, madera nativa (muy apreciada y de mejor precio), sacos con piñas de pino, y ramos de diversas flores silvestres,

incluso copihues. Un pequeño recorrido por las poblaciones que colidan con el predio, sólo separadas por un cerco (por ejemplo, San Jorge o la Greda), permite apreciar en muchas casas, el acopio de leña que proviene del fundo Landa. Citamos al efecto, algunas denunciadas realizadas por la propietaria del predio, todas por hurto de madera: RUC 1000068577-7 de 2010; RUC 1300249174-K de 2013; y RUC 1400104171-2 de 2014. Se adjuntan copias de las denuncias, cuyas investigaciones en general son archivadas por la fiscalía, sin una investigación efectiva.

V.3 El cuidado de los copihues y los planes de manejo de eucaliptus.

Hacemos presente al señor Superintendente, que el plan o norma de manejo acompañada y vigente para el sector en que se realiza la extracción de áridos, no establece ninguna obligación respecto a la protección de copihues, no obstante que esta especie está usualmente presente en las plantaciones de eucaliptus. Esta situación no es extraña ni excepcional, puesto que CONAF no la exige, ni el SAG nada dice, ni para el copihue, ni para la fauna existente en tales plantaciones.

Vi. LOS FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION 297.

Con lo arriba relacionado y documentos que se acompañan, resulta evidente que los fundamentos que el señor Superintendente, invoca para resolver, adolecen de una serie de errores e impresiones, como se a explicar:

6.1 En primer lugar:

- No distingue ni considera que ARIDOS MADESAL SpA. RUT: 76.250.013-2 y MADESAL S.A.,RUT: 91.860.000-0, son empresas jurídicamente distintas, y realizan en el llamado fundo Landa, actividades también diferentes. Así lo prueba la documentación que se acompaña.
- No distingue que como más arriba se explicó, ARIDOS MADESAL SpA, ejecuta en la propiedad dos proyectos distintos: una labor de explotación no industrial de áridos, no sujeta al SEIA; y un proyecto de explotación industrial, sujeto a DIA, naturalmente este último no implica ninguna labor de extracción sin previa autorización. Ambas actividades no son incompatibles y corresponden a sectores del predio, diferentes.
- Es claro que para dictar la Resolución, el señor Superintendente no tuvo a la vista los antecedentes y documentos que mi parte, dentro del plazo

que le fijó el Acta de Inspección de 4-6-2014, presentó el pasado 09-06-2014, los que explican y prueban que la actividad que realiza, se hace cumpliendo en todo las normas legales que le son aplicables. (Así por ejemplo, y como más adelante se dice, el Considerando 7o., ignora que mi representada cuenta con patente municipal, copia de la cual tiene en su poder la Superintendencia).

6.2 El considerando 2o.

- La Resolución que reponemos, incurre en un primer error evidente, al afirmar y razonar sobre la base que ARIDOS MADESAL SpA es la propietaria del fundo LANDA, en circunstancias que como más arriba se explicó y se acredita con el certificado de dominio vigente que se acompaña, este es de propiedad de MADESAL S.A..
- Este mismo considerando contiene una serie de otros fundamentos equivocados, porque razona sobre información errónea e incompleta, así:
 - CONAF informa sobre la base de la DIA presentada, pero al parecer desconoce que es posible explotar áridos sin ingresar al SEIA, como en la especie ocurre.
 - La Resolución no considera que para el sector en explotación, la CONAF autorizó previamente un plan de manejo, el que se acompaña.
 - CONAF hace incurrir en error al señor Superintendente al no decirle que la explotación está referida al área en que existe plan de manejo, y que la superficie afecta al DIA, aún no cuenta con dicho instrumento.

6.3 El considerando 3o.

En este considerando, la Resolución destaca que CONAF le informa que mi parte ha presentado una DIA, y que "**las faenas extractivas y el procesamiento de la materia prima se han realizado FUERA DEL POLIGONO QUE LA EMPRESA DECLARO EN LA DIA DEL PROYECTO**". Lo anterior es correcto, pero es precisamente fundamento para NO decretar la paralización, porque:

- ✓ La actividad de extracción de áridos que actualmente realiza ARIDOS MADESAL SpA, se realiza en un lugar preciso del predio, y por sus características no se encuentra afecta al SEIA.
- ✓ Para el ejercicio de su actual actividad, ARIDOS MADESAL SpA, cuenta con patente comercial, con una carta de pertinencia de la autoridad ambiental de la región, con autorización del propietario del predio y ésta se realiza en un lugar en que para ejecutar los trabajos, previamente su propietaria, MADESAL S.A., presentó un plan o norma de manejo autorizada por CONAF, la que se encuentra vigente.
- ✓ ARIDOS MADESAL SpA, pretende ampliar la actividad de extracción para lo cual, ha presentado a la autoridad ambiental una solicitud de DIA, la que se desarrollaría en un lugar DISTINTO a aquel en que actualmente extrae en forma no industrial. Esto es, en el área afecta a la DIA, mi representada NO HA EJECUTADO NINGUNA LABOR DE EXTRACCION DE ARIDOS, y ninguna pretende ejecutar hasta en tanto sea autorizada.

6.4 Los considerandos 4o., 5o. y 6o.

Se enmarcan estos considerandos dentro de la DIA y se refieren en particular al caso de los COPIHUES y fauna que no se singulariza. Al efecto:

- Como lo destaca la propia Resolución en el Considerando 3o., " las faenas extractivas y el procesamiento de la materia prima se han realizado FUERA DEL POLIGONO QUE LA EMPRESA DECLARO EN LA DIA DEL PROYECTO". Se contradice pues el SAG con lo dicho por la CONAF.
- En cuanto al COPIHUE, mi parte ninguna infracción a cometido, y así lo prueba entre otros antecedentes, el monitoreo especial realizado el pasado 19-6-2014, cuyos resultados se acompañan.
- Destacamos al señor Superintendente que el sector en que se realiza la explotación existe plan de manejo para la especie existente en el lugar, esto es, EUCALIPTUS GLOBULUS, en los que suelen haber plantas de copihues. En este plan, Y EN NINGUNO QUE CONAF AUTORIZA, se establece la obligación de hacer censo de copihues y fauna existente ni se disponen medidas de relocalización.

- El informe del SAG no formula ninguna imputación concreta de daño a los copihues (ni podría hacerlo porque como CONAF lo dice, las faenas se han realizado fuera del polígono de la DIA), ni en general a la fauna existente. Es más el dueño del predio, MADESAL S.A., nos informa que NUNCA ha concurrido al predio ningún funcionario del SAG a prevenir o controlar la situación de la flora o fauna en el predio.

6.5 El considerando 7o.

Se refiere este considerando a las observaciones a la DIA (53 observaciones), las que mi parte entienden son normales en este tipo de solicitudes, que está respondiendo, y evidentemente no pueden ser motivo para paralizar otras obras no sujetas al SEIA. No obstante, dentro de este contexto se destaca el que la Municipalidad de Penco en ORD. 30 de 17-01-2014, informa que la actividad de extracción de áridos está prohibida por el Plan Regulador de la Comuna. Al efecto:

- Mas abajo se acompaña copia de la patente comercial vigente y Ord. de 10-2-2014 del Director Jurídico de dicha Municipalidad, que desmienten lo anterior.
- La obtención de patente tuvo largos meses de tramitación, toda vez que la Municipalidad de Penco, sostenía que no procedía otorgarla por ser contraria a algunas disposiciones del plan regulador comunal de Penco, no obstante tal posición era errada a la luz de lo resuelto sobre la materia por el Ministerio de la Vivienda y la Contraloría General de la República. En definitiva, la Municipalidad cambió su posición y otorgó la patente.

6.6 Los considerandos 8o. y 9o.

Tal como en ellos se dice, efectivamente el pasado 04-06-2014, se produjo la fiscalización en terreno. En tal fiscalización se hicieron las constataciones y recibieron las explicaciones del caso, OTORGANDOSE A MI PARTE UN PLAZO DE CINCO DIAS PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE EN EL PUNTO No.9 DEL ACTA SE INDICAN. El procedimiento de fiscalización fue normal y se nos dio a entender que se esperaría la recepción de los documentos pedidos, para posteriormente adoptar resoluciones.

El pasado 09-06-2014, dentro del plazo fijado, mi representada hizo entrega de los antecedentes pedidos. No obstante, con sorpresa constatamos hoy, que sin tener a la vista tales documentos y verificar su pertinencia, el pasado 05-06-2014 (día siguiente de la fiscalización en terreno), la Jefa de la División

de Cumplimiento y Sanción de la SMA, pide se nos aplique la grave sanción de paralización, lo que no se ajusta a derecho, al mérito de los antecedentes, y que provoca a mi representada gravísimos perjuicios económicos.

POR TANTO.

En mérito de lo expuesto, antecedentes acompañados y normas pertinentes de las leyes 19300, 20417, 20600, 19880 y 18575, al Señor SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE, respetuosamente pido:

Tener por interpuesto recurso de REPOSICION en contra de la RESOLUCION 297 de 17-6-2014, notificada el 18-6-2014, admitirla a tramitación, y en definitiva resolverla, acogiendo las siguientes peticiones concretas:

1.- Que se deja sin efecto la medida de detención de funcionamiento de las instalaciones relativas al proyecto de extracción de áridos que ARIDOS MADESAL SpA, realiza en el fundo Landa, dispuesta por el término de 30 días corridos.

2.- EN SUBSIDIO de lo anterior que la detención se reduce al término de 3 días.

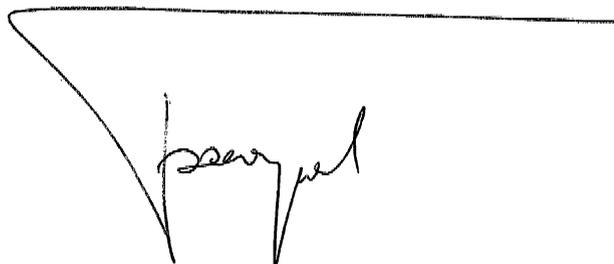
3.- Que con el mérito del monitorio de copihues realizado, se da por cumplida la obligación ordenada el número SEGUNDO de la referida resolución.

I OTROS! Acompaño en parte de prueba de lo dicho en lo principal, los siguientes antecedentes:

- 1) Escritura pública de constitución de la sociedad ARIDOS MADESAL SpA., donde consta mi personería.
- 2) Certificado de dominio y gravámenes del Fundo LANDA que acredita que este predio es de actual dominio de MADESAL S.A.
- 3) Contrato de Usufructo de fecha 01-04-2013, complementado por otro de 15-05-2013, entre MADESAL S.A. y ARIDOS MADESAL SpA, en cuya virtud esta última efectúa la explotación no industrial de áridos.
- 4) Carta pertinencia No. 025 de 11-01-2013 del señor Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Bío Bío.
- 5) Copia de foto (google), en la que se muestran los lugares en que se realiza la actual extracción, y la ubicación del sector sujeto a DIA.

- 6) Copia de la Solicitud relativa al D.L. 701 de 1974, de "Norma de Manejo de Eucaliptus", ingresada a CONAF el 03-09-2012, bajo el No. 440/24-14/12, y que dicho Servicio acogió y registró con fecha 2/10/2012.
- 7) Copia de la primera GUIA DE DESPACHO de productos emitida por la empresa (No. 2 de 02-02-2014).
- 8) Copia de carta de 09-06.2014, donde se informa a la SMA, el volumen mensual de material extraído documento solicitado por la SMA de Concepción.
- 9) Copia de la patente comercial vigente para el ejercicio de la actividad, emitida por la Municipalidad de Penco.
- 10) Copia del oficio Ord. de 10-2-2014 del Director Jurídico de dicha Municipalidad.
- 11) Copia del contrato de usufructo de fecha 01-12-2013, que autoriza a mi representada para efectuar una nueva explotación en el predio, sujeta a la previa aprobación de la DIA
- 12) Copia de la Ficha del recientemente aprobado proyecto denominado "Extracción y procesamiento de áridos - Cantera Las corrientes", de la comuna de Arauco.
- 13) Original del Acta Notarial de fecha 19-06-2014, que incluye 61 fotografías y planilla con las coordenadas UTM de cada una de las plantas monitoreadas.
- 14) Copia de la carta de 9-6-2014 recepcionada por la oficina de la SMA de Concepción, donde consta la presentación de todos los documentos que en ella se detallan.
- 15) Copia de tres denuncias por hurtos de madera del fundo Landa.
- 16) Informe realizado por la empresa ECOMETRIC, sobre cuantificación y georeferenciación de Copihues, asociado al proyecto de extracción y procesamiento de áridos, cantera fundo Landa, comuna de Penco, Junio de 2014.

II OTROSI: Ruego al señor Superintendente tener presente que en mi calidad de administrador estatutario de la sociedad, según consta en la escritura de constitución acompañada, comparezco y formulo a esta petición de reposición personalmente. Sin perjuicio de lo anterior, otorgo poder con las facultades de ambos incisos del artículo 7o. del C.P.Civil, , al abogado Arnoldo Carrasco Arriagada, C.I. 5.054.969-0, de mi mismo domicilio, quien también patrocina esta presentación.



P.P. ARIDOS MADESAL SPA

FERNANDO DOMINGO SABENZ POCH



ARNOLDO CARRASCO ARRIAGADA
ABOGADO
RUT: 5.054.969-0